

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Abril 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesor que ocurran en la Academia general militar, en la especial de Sargentos y en las de aplicación de Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Administración militar, se cubrirán por concurso dentro de los empleos á que aquellas vacantes correspondan, según las plantillas aprobadas para cada establecimiento. La Dirección general de Instrucción militar propondrá, al efecto, á los Oficiales que, teniendo las condiciones reglamentarias para ser destinados á las Academias militares, reunan méritos y cir-

constancias que garanticen el acierto de su elección para el honroso cargo de instruir y educar militarmente á los jóvenes que siguen la carrera de las armas.

Art. 2.º Los cargos de Director de Academia, Jefe de estudios y Jefe de Detall y Contabilidad, serán de libre elección y darán derecho al goce de las ventajas y obvenções especiales que se establecen para el profesorado en los artículos 4.º, 5.º y 6.º

Art. 3.º Los destinos de Profesor serán desempeñados por Jefes ó Capitanes, quienes ejercerán además los mandos y cargos que les asignen los reglamentos de las Academias respectivas.

Las plazas de Ayudante de Profesor se proveerán con Subalternos, los cuales serán también Oficiales de Compañía para el servicio y régimen interior de los establecimientos.

Art. 4.º Los servicios prestados por los Profesores en el desempeño de su destino, serán recompensados cada cuatro años con una Cruz blanca del Mérito militar, que llevará un pasador especial con el lema «Profesorado», y de la clase que corresponda á la categoría del que mereciere esta distinción, sin perjuicio de los ascensos reglamentarios que haya obtenido durante este plazo, ni de las demás recompensas que pueda alcanzar por trabajos independientes de la enseñanza.

Art. 5.º Durante el primer año de ejercicio de su cargo, percibirá el Profesor 600 pesetas como gratificación anual, que se elevará á 1.500 en los años sucesivos, cuando al terminar el primero haya demostrado excelentes aptitudes para la enseñanza, á juicio de la Junta facultativa del establecimiento

y del Director de instrucción militar, formulándose al efecto la propuesta correspondiente.

Art. 6.º Los Ayudantes de Profesor disfrutará la gratificación de 450 pesetas durante el primer año de ejercicio; y si al concluir este plazo hubieran dado pruebas de idoneidad é inclinación al profesorado, se les asignará en lo sucesivo la gratificación anual de 600 pesetas, previa igual propuesta, otorgándoseles derecho preferente en los concursos para optar á las plazas de Profesores numerarios ó efectivos.

Art. 7.º El goce de las gratificaciones señaladas en los dos artículos anteriores, se concederá de Real orden, reclamándose su abono mensual á la Administración militar en los extractos de revista, como los demás haberes del personal. Así la reclamación como el abono de estas gratificaciones, no deberán hacerse hasta el próximo año económico de 1888 á 1889, en cuyo presupuesto se consignarán los créditos necesarios para esta atención, rebajándose al propio tiempo de la dotación de cada Academia la cantidad con que hoy atiende al pago de las gratificaciones que se abonan á los actuales Profesores.

Art. 8.º Los Profesores y Ayudantes que se hallen extinguiendo plazo, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1886, para poder alcanzar la recompensa á que les daban derecho las disposiciones anteriores, optarán entre las que por este concepto les correspondan y las otorgadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º, debiendo manifestar su decisión dentro del corriente mes.

Art. 9.º Desde el día 1.º de Julio venidero empezará á contarse el plazo para obtener las recompensas honoríficas de que trata el art. 4.º, y en la misma fecha principiarán á percibir las gratificaciones asignadas en los artículos 5.º y 6.º, los Profesores y Ayudantes que hayan cumplido entonces un año en el desempeño de estos cargos y opten por el nuevo regimen de recompensas.

Art. 10. Para todos los demás efectos se considerará el servicio de Profesor como el que se presta en cuerpo activo armado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Suprimidos por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos, los Profesores numerarios adscritos á este grupo de estudios pasaron á ocupar iguales cátedras en las Escuelas de Comercio, conforme á lo prevenido en el art. 28 de dicho Real decreto; pero habiéndose dispuesto en el de 30 de Setiembre siguiente, reformando la enseñanza de las lenguas vivas, que los Profesores de esta enseñanza formen un solo escalafón, en virtud de cuyo precepto pueden hoy servir indistintamente en cualquiera de los establecimientos oficiales dependientes de esa Dirección general; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dicta-

men del Consejo de Instrucción pública, que los Profesores numerarios de Lenguas trasladados por aquella medida á las Escuelas de Comercio que prefieran volver á prestar sus servicios en los Institutos de provincias, sean desde luego destinados, á su instancia, á ocupar las vacantes de igual asignatura que en lo sucesivo ocurran en los mismos, sin las formalidades establecidas para las traslaciones, á cuyo efecto deberán participar á esa Dirección general, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, si desean ó no continuar sus servicios en las Escuelas de Comercio, para hacerlo constar en sus respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 31 de Marzo de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Abril 1888).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja producida por D. José María Edreira y 55 electores del Ayuntamiento de Rois contra lo actuado por el interino, incapacitando á los Concejales suspensos para el ejercicio de sus cargos, y procediendo en las últimas elecciones de Mayo del año próximo pasado á la renovación total de la Corporación, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 7 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la queja producida por D. José María Edreira y otros electores de Rois (Coruña), contra el acuerdo en que el Ayuntamiento interino incapacitó para ejercer sus cargos á varios Concejales, solicitando, en virtud de ello, que se declaren nulas las elecciones últimamente realizadas.

En 26 de Mayo de 1886 fueron suspensos en el ejercicio de sus cargos, por providencia judicial, el Alcalde y Concejales que componían el mencionado Ayuntamiento, nombrándose con arreglo á la ley otros interinos para que les sustituyeran, los cuales, mediante un expediente que al efecto instruyeron, declararon incapacitados á los suspensos en concepto de deudores como segundos contribuyentes, consintiendo por los interesados este acuerdo, contra el que no interpusieron reclamación alguna.

En los primeros días de Mayo último se celebraron en Rois las elecciones municipales, sin que contra ellas se presentase ninguna protesta, que tampoco se formuló ante la Junta general de escrutinio, ni al celebrarse la extraordinaria de 1.º de Junio por los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento.

En 14 de Julio último acuden á V. E. D. José María Edreira y otros pidiendo que se anule la declaración de incapacidad acordada contra los Concejales que componían el Ayuntamiento de Rois en 1886 y las elecciones municipales últimamente realizadas.

La Sección no ha de tomar en cuenta las razones en que se apoya tan extemporánea pretensión, pre-

sentada fuera de plazo y cuando los acuerdos á que se refiere son ya firmes.

Contra la incapacidad de los Concejales que formaban en 1886 el Ayuntamiento de Rois no reclamaron los interesados, consintiendo el acuerdo desde el momento en que no utilizaron contra él los recursos que la ley les concedía; y hoy, al cabo del tiempo transcurrido, varios vecinos de Rois, á quienes directamente no interesa el acuerdo, interponen contra él un recurso que no se puede en manera alguna admitir.

En cuanto á la petición de que se declaren nulas las elecciones municipales últimamente celebradas, la ley determina la forma y plazo en que esta clase de reclamaciones han de presentarse, y transcurrido éste, son de todo punto improcedentes.

En su virtud, la Sección opina que procede desestimar la queja formulada por varios electores de Rois contra la declaración de incapacidad de los Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1886, y pidiendo la nulidad de las últimas elecciones municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 5 Marzo 1888).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moral y otros contra el fallo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Maracena, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada deducido por D. Manuel del Moral Ruiz, D. Francisco Gómez Girón, D. Pedro Pérez Rodríguez y José López Sánchez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, que les declaró incapacitados para ser concejales del Ayuntamiento de Maracena.

Resulta que instruido expediente en 24 de Enero de 1887 por el Alcalde de Maracena para declarar la incapacidad de los referidos electos, que venían ejerciendo el cargo desde la renovación bienal de 1885, fueron declarados incapacitados por la Comisión provincial en 17 de Marzo, sin que mediara previo acuerdo del Ayuntamiento, porque D. Manuel del Moral y D. Francisco Gómez habían enajenado sus fincas antes de las elecciones de Mayo de 1885, y los otros dos tampoco poseían bienes.

Los recurrentes exponen y justifican que desde 1882 vienen pagando la contribución territorial y figurando en las listas electorales, sin que pueda privarseles de sus cargos, según lo dispuesto en las Reales ordenes de 15 de Marzo de 1880, publicada en 6 de Abril y 30 de Diciembre, inserta en la Gaceta de 9 de Enero de 1881.

Propone la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que se revoque el acuerdo apelado, y así opina también esta Sección, porque á los Ayuntamientos compete conocer en primer término de las incapacidades de los Concejales, y en el presente caso falta el acuerdo municipal.

Entiende, pues, la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo recurrido y mantener en la posesión de sus cargos á los referidos Concejales durante el tiempo que la ley determina.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 10 Marzo 1888.)

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio referentes á la forma de justificar la primitiva procedencia de los ganados que viniendo del extranjero desembarcan en los puertos de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia con destino á otras localidades; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se autorice el transbordo de los ganados procedentes del extranjero, sin hacer constar por medio de certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Director de Sanidad del puerto, la primitiva procedencia, cuyo dato se hará constar en el conocimiento de embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 25 Marzo 1888).

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Remitidas á la aprobación de este Cuerpo las cuentas de caudales de la provincia y de los Establecimientos que de la misma dependen, por lo que se refiere á los ejercicios finados de 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86, se anuncia al público quedar expuestas en la Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina por el plazo de 10 días, á fin de dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo segundo artículo 126 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 6 de Abril de 1888.—El Presidente, Pedro Olleta.—D. A. de S. E., el Secretario, Francisco Bellostas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERCER TRIMESTRE DE 1887-88.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del propio año.

Table with columns: Número de orden, Libro, Fólío, COMPRADOR, SU VECINDAD, FINCA embargada, Su procedencia, Número del inventario, TÉRMINO MUNICIPAL en que radican, FECHA del vencimiento, PLAZO adeudado, IMPORTE Plas. Cts., BOLETIN en que se avisó al comprador, DÍA en que se expidió el apremio, OBSERVACIONES.

Summary table with 2 columns: Description (Importan los apremios expedidos, Idem los satisfechos, Diferencia por fincas embargadas) and Amount (7.823'30, 3.111'77, 4.711'53).

NOTA. Las fincas de los descubiertos del anterior trimestre, señaladas con los números 5.716, 18, 19, 23, 24, 27, 29, 33, 36, 37, 38, 45, 50, 55, 57, 62 y 64, han sido declaradas en quiebra por no haber pagado los compradores sus descubiertos después de los tres meses posteriores al apremio.

Zaragoza 4 de Abril de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1875 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877, y el tiempo de servicio y explicación determinado por el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

## SECCION SEXTA.

El día 15 del corriente se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento que presido, el arriendo con libre venta de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1888 á 1889, sobre todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª adjunta al reglamento de consumos de 16 de Junio de 1885, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de la subasta será de 10.181 pesetas que importa el encabezamiento actual para el Tesoro por consumos y sal, y además el recargo que para atenciones del presupuesto municipal acuerde en su día el Ayuntamiento, dentro de los límites fijados por las disposiciones vigentes, todo á reserva de las modificaciones que pueda introducir el Poder legislativo.

El acto dará principio á las once de la mañana, y se dará por terminado á la media hora, y si este no diera resultado por falta de licitadores, se cele-

brará segunda subasta al décimo día, en que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo.

Para tomar parte en la subasta se tendrá hecho el depósito en arcas municipales del 10 por 100 de la primera cantidad fijada.

Almonacid de la Sierra 5 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Bernal.

El Ayuntamiento de este pueblo é igual número de contribuyentes han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888 á 89, mediante subasta que se celebrará en esta Casa Consistorial el 12 de Abril de este año, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; caso de no haber postor en esta primera subasta se celebrará la segunda y última el día 20 de dicho mes, con los mismos pactos y condiciones que rijan para la primera.

Mezalocha 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Jaime.

El día 10 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos autorizados por la ley, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, advirtiendo que ésta será la 2.ª y última subasta.

Ariza 5 de Abril de 1888.—El Alcalde, Hilario Santa Ursula.

El día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal y sus recargos, para el año económico de 1888 á 89, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Pedrosas 4 de Abril de 1888.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramón Pérez, Secretario.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sal en conjunto para el año económico de 1888-89, por falta de licitadores en la primera subasta, se convoca á segunda y última subasta que tendrá lugar el día 14 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, según lo dispuesto en el artículo 234 del reglamento.

Nonaspe 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Matías Latogeta.—D. S. O. Ramón Frigola, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado é igual número de contribuyentes, por el que están representadas todas las clases, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo en alza de 2.948 pesetas y 88 céntimos, á que asciende el cupo y recargos, mediante la primera subasta que tendrá efecto en la Sala Consistorial el día 15 del mes actual, de once á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que

estará de manifiesto; y caso de no haber postor en esta, se celebrará la segunda y última el domingo siguiente día 22, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera.

Torrelapaja 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Millan Caballero.

El apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial en el próximo año económico de 1888-89, se halla expuesto al público desde esta fecha y por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones por aquellos que se crean perjudicados.

Boquiñeni 3 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo Diaz.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Lázaro Cristobal, ambulante, natural de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre estafa de géneros á instancia de don Jerónimo Rodriguez, dentro del término de 15 días, encargando á las Autoridades del Reino su detención y conducción á dichos efectos, caso de ser habido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. José Salazar, contra D.<sup>a</sup> Juana Lón sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas que, según la descripción pericial, son como sigue:

Una heredad, en los términos de Alcañiz, partida Valdecabadores, tierra blanca y olivos; lindante al Oriente con olivar de Joaquín Bardavío, al Mediodía con acequia vieja, al Poniente con camino de Valdecabadores y paso de ganado, al Norte con olivar de D.<sup>a</sup> Ramona Plá; tiene 30 olivos y su cabida es 37 áreas, 31 centiáreas; tasada en la cantidad de 2.486 pesetas; haciendo presente que los olivos están completamente helados, así como que agregado á dicha finca hay un trozo de terreno con olivos entre las acequias viejas y de Gabalda, que se riega con esta última, cuya superficie es de ocho áreas, comprendido en los mismos linderos, y estimado en 86 pesetas.

Y otra heredad, en el mismo término, partida Sotaba, de cabida 43 áreas, 62 centiáreas, tierra blanca con árboles frutales y algunas cepas; lindan-

te al Oriente con viuda de D. Pascual Albalate, al Poniente con acequia pequeña vecinal, al Mediodía con tierra blanca y algunas cepas de D.<sup>a</sup> Ramona Plá y al Norte con brazal de riego: tasada en la cantidad de 1 387 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y del de Alcañiz, he señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo ó cantidad de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para los que gusten examinarlos.

Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### La Almunia.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en providencia del día de hoy dictada en causa que se instruye sobre lesiones á Juan Osino, natural y vecino de Rodino, en la provincia de Coni (Piamonte), por la mordedura de un perro, tiene acordado se cite al Osino, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, toda vez que es ignorado su paradero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en aquel periódico de la presente, en cumplimiento de lo acordado la libro y firmo en la Almunia á 3 de Abril de 1888.—Francisco Moya.

#### Molina de Aragón.

D. Gerardo López y Rubio, Juez municipal. Letrado, de esta ciudad, y Regente de instrucción del partido por ascenso del propietario:

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad en varios documentos privados, he acordado se cite y emplace por medio de edictos á D. José Ponz Zapater, vecino de Torres de Berrellén, en la provincia de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para averiguar el paradero del D. José Ponz Zapater, participando á este Juzgado el resultado que dieren.

Dado en Molina de Aragón á 24 de Marzo de 1888.—Gerardo López.—P. S. M., Silvestre López Mariana.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21....	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
22....	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
23....	5	3	8	2	»	2	10	»	»	»	»	»	»	10	
24....	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	8	
25....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
26....	1	2	3	1	4	5	8	»	»	»	»	»	»	8	
27....	2	5	7	1	»	1	8	»	1	1	»	»	1	9	
28....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
29....	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	8	
30....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
31....	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
	30	25	55	10	7	17	72	»	1	1	»	»	1	73	

Zaragoza 4 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	1	1	»	2	3	»	2	5	7
22....	7	»	»	7	3	1	»	4	11
23....	2	2	»	4	1	2	1	4	8
24....	4	»	»	4	1	1	»	2	6
25....	1	1	»	2	2	1	»	3	5
26....	2	1	3	6	1	»	»	1	7
27....	3	2	»	5	3	»	»	3	8
28....	1	»	»	1	2	2	»	4	5
29....	1	»	»	1	»	2	2	4	5
30....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
31....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	25	8	3	36	19	9	5	33	69

Zaragoza 4 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.